

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de tutela para amparar derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo

Demandante: **VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPERZA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.363.433.

Demandado: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPERZA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.363.433, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** prevista en el artículo 86 de la Constitución de 1991 y desarrollada mediante el Decreto 2591 de 1991, acude ante su Despacho en procura de protección a mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN** y al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución de 1991 y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, que está siendo vulnerada por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** al no resolver el recurso de apelación por mi interpuesto en contra de la Resolución DESAJBUR21-3782 del 24 de noviembre de 2021, de allí que formule las siguientes:

I. PRETENSIONES

Primero. AMPARAR mis derechos fundamentales de petición y al debido proceso que están siendo violados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Segundo. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que dentro de las 48 horas siguientes a la sentencia que así lo ordene, profiera acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de apelación que interpuso en contra de la Resolución DESAJBUR21-3782 del 24 de noviembre de 2021.

Y se fundamenta en los siguientes:

II. HECHOS

1. Soy Contadora Pública y Abogada y durante varios años fui servidora judicial, prestando mis servicios en el Tribunal Administrativo de Santander, liquidando sentencias.

2. Ante mi retiro definitivo del servicio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander expidió la Resolución DESAJBUR21-3782 del 24 de noviembre de 2021 en la que liquidó acreencias laborales a mi favor.

3. En contra de la anterior resolución interpuse oportunamente el recurso de apelación.
4. Mediante la Resolución DESAJBUR21-4114 del 15 de diciembre de 2021 el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander concedió la apelación y ordenó remitir el expediente al superior para que lo resolviera.
5. Aunque ya se configuró el silencio administrativo negativo adjetivo, no he obtenido respuesta de fondo a los argumentos de mi apelación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia. Recae en Usted señor juez debido a que tiene jurisdicción en el lugar en el que yo resido y en donde presté mis servicios, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. Violación a mi derecho fundamental de petición. La Corte Constitucional reiterativamente ha dicho que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición *“tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”*. La pronta resolución se cumple cuando se da respuesta en los términos establecidos por el legislador, que lo hizo en la Ley 1437 de 2011. Y la respuesta de fondo se relaciona con que ella *“abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”* (Sentencia T-230 de 2020).

Y desde tiempo atrás la Corte también estableció que la configuración del silencio administrativo no satisface el derecho fundamental bajo análisis. Así en Sentencia T-1076 de 2001 dijo que *“esta Corporación ha considerado en su jurisprudencia, que la ocurrencia del silencio administrativo no “resuelve” el derecho de petición, sino que por el contrario, es la prueba más clara de la vulneración de dicho derecho fundamental. Es estos casos, el juez constitucional debe proteger el derecho en cuestión, ordenando para ello, que la autoridad morosa resuelva sobre el fondo de la petición desatendida en un plazo perentorio”*.

En mi caso, no he tenido una respuesta de fondo a mis argumentos de apelación lo que vulnera gravemente mi derecho fundamental de petición.

3.3. Violación al debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución de 1991 establece que todas las personas tenemos derechos a un debido proceso *“sin dilaciones justificadas”*, lo que es desconocido por la

accionada ya que es incierta la fecha en la que se va a adoptar el acto administrativo que desate mi apelación. Es por esto que debo acudir al juez de tutela en busca de protección a mis derechos fundamentales.

Vale recordar que la apelación plurimencionada se relaciona con mis derechos laborales, siendo más exigente que exista un pronunciamiento expreso.

IV. ANEXOS

Resolución DESAJBUR21-3782 del 24 de noviembre de 2021

Resolución DESAJBUR21-4114 del 15 de diciembre de 2021

V. NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibo en dirección electrónica: vilmapase@hotmail.com

Demandado: En la dirección electrónica: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Soy,

VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPERZA
Cédula de Ciudadanía N° 63.363.433



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

RESOLUCION No. DESAJBUR21-4114
15 de Diciembre de 2021

“Por medio de la cual se concede un Recurso de Apelación”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BUCARAMANGA.

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la señora VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPARZA identificada con cedula de ciudadanía número 63.363.433, promovió ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitud de liquidación de prestaciones sociales vía correo electrónico el día 26 de Octubre de 2021.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, mediante la Resolución N° DESAJBUR21-3782 de fecha 24 de Noviembre de 2021, resolvió la petición interpuesta.

Que la VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPARZA identificada con cedula de ciudadanía número 63.363.433, interpuso dentro del término legal Recurso de Apelación en contra del referido Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es pertinente conceder el Recurso de Apelación por cuanto fue interpuesto dentro del término legal.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

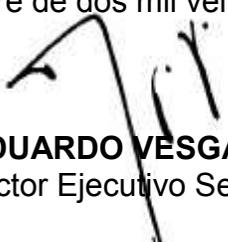
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por la señora VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPARZA identificada con cedula de ciudadanía número 63.363.433.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que resuelva lo pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución conforme lo establece el artículo 67 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bucaramanga - Santander, a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)


JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional

Elaboró: YABR/TH
Revisó: OPPB/TH
Aprobó: JEVC/DIR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

NOTIFICACION

Notifiqué personalmente del contenido de la presente Resolución a la señora VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPARZA identificada con cedula de ciudadanía número 63.363.433.

Se deja constancia que el interesado(a) ha recibido una copia íntegra, autentica y gratuita del presente Acto Administrativo.

Renuncia a términos SI ____ NO ____.

El notificado(a) _____
Firma

El notificador (a) _____
Firma





RESOLUCIÓN No. DESAJBUR21-3782
24 de Noviembre de 2021

“Por medio de la cual se liquida un auxilio de cesantías por finalización de un vínculo”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 14 de la Ley 4ª de mayo 18 de 1992, expidió el Decreto 57 de enero 7 de 1993, por el cual se dictan unas disposiciones sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Rama Judicial.

Que la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 48 del 16 de diciembre de 1993, estableció las condiciones y requisitos para la administración de las cesantías de los servidores públicos de la Rama Judicial que se acogieron al régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 57 de enero 7 de 1993.

Que mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2006, la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte *“y seleccionada por el Consejo Superior de la Judicatura”* del artículo segundo del Acuerdo N° 48 del 16 de septiembre de 1993, proferido por la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y de la totalidad del artículo segundo del Acuerdo N° 53 de 06 de octubre de 1993, proferido por la misma Sala del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Que por lo anterior, las cesantías de los servidores judiciales podrán ser administradas por cualquiera de los fondos privados de cesantías debidamente autorizados.

Que teniendo en cuenta la CIRCULAR DEAJC16-84 de fecha 13 de octubre de 2016, se estableció el cambio de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías a los servidores de la Rama Judicial, donde se indica que los reconocimientos salariales y prestacionales de los servidores judiciales deben ser asumidos por los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que la Ley 1071 de 2006, adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías por finalización de un vínculo o parciales a los servidores públicos, establece sanciones y fija términos para su cancelación.

Que el suscrito Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, actúa como ordenador del gasto en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 103 de la Ley 270 del 7 de marzo de 1996, y debe ejecutar el pago de las Cesantías correspondientes a la vigencia 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley 344 de 1966 en el artículo 13 literal a) anteriormente mencionado y teniendo en cuenta lo previsto en la Circular DEAJC16-84 de fecha 13 de octubre de 2016, donde se indica que los reconocimientos salariales y prestacionales de los servidores judiciales deben ser asumidos por los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial.

Que el/la servidor(a) SANCHEZ ESPARZA VILMA PATRICIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 63363433; laboró en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado:12 adscrito al SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SANTANDER, desde el 01-01-2021 hasta el 30-09-2021, razón por la cual es necesario efectuar el reconocimiento y pago de las Cesantías por finalización de un vínculo de conformidad con lo previsto en la Ley 344 de 1966 ibídem y demás disposiciones legales vigentes.

Que el Acuerdo 1639 de 20 de Noviembre de 2002, establece en su artículo 3° que el servidor que finalice el vínculo con la Rama Judicial, debe tramitar el paz y salvo y entrega total de los elementos a su cargo frente al funcionario competente, que para el caso de los elementos es la Sección de Inventarios de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Según la Circular DEAJC20-54 del 10 de Agosto de 2020 del Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor José Mauricio Cuestas Gómez de asunto “Reconocimiento Cesantías Anualizadas y Definitivas de los Servidores Vinculados a la Rama Judicial” Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 1258 del 2009, la Rama Judicial está conformada por los órganos que integran las diferentes jurisdicciones, por lo que en materia salarial y prestacional se tiene a ésta, como único empleador.

Así mismo, en caso del retiro definitivo del servicio, o que transcurran entre el retiro de uno y la posesión del otro más de 15 días hábiles, la Administración realizará la liquidación y el pago de cesantías de oficio o previa prestación de la solicitud de liquidación por parte del servidor judicial, respecto del cargo que dejó.

Que a la fecha no ha sido reconocido auxilio de Cesantías por finalización de un vínculo a SANCHEZ ESPARZA VILMA PATRICIA , por el periodo comprendido entre el 01-01-2021 y el 30-09-2021.

Tiempo de Servicio: 01-01-2021 al 30-09-2021

Días de interrupción: 0

Días laborados : 270

Coefficiente : 0,75



Sueldo Básico	3197060
Auxilio de Alimentación	0
Auxilio de Transporte	0
Bonificación por Servicios Prestados	102570
Prima de Vacaciones	114730
Prima de Servicios	171860
Prima de Navidad	236630
Prima de Productividad	199800
Total Salario Base de Liquidación	4022650
Total Cesantía	3016990
Intereses de Ley Proporcional (12% anual o equivalente por fracción)	271530
Total Cesantía Liquidada	3288520

Que el profesional universitario del Área de Financiera confirma que existe asignación presupuestal para atender los pagos de las cesantías definitivas liquidadas con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 321 de fecha 05 de Enero de 2021.

Que en consideración a todo lo anteriormente descrito, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de SANCHEZ ESPARZA VILMA PATRICIA , con cédula de ciudadanía número 63363433, la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3288520), que corresponden a la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3016990) por concepto de Cesantías y DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$271530) por concepto de intereses a la cesantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR la suma señalada en el artículo primero, la cual será pagada en favor de cada servidor(a) por intermedio de la Señora Tesorera de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, los valores correspondientes a cesantías por finalización de un vínculo e intereses a las cesantías, será consignado a la cuenta de nómina BanColombia S.A. 79299086742 Ahorros, registrada por el(la) servidor(a) judicial en la base de datos de nómina EFINOMINA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, haciendo saber al notificado que contra esta Resolución proceden los recursos, de reposición, para ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y de Apelación, para ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (nivel central), de los cuales "... *habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella...*" y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 24 días del mes de Noviembre de 2021

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga, Santander

Elaboró: YABR - TH
Revisó: OPPB - TH (E) / NRUR - AL
Aprobó: JEVC - DIR

NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA _____ DE _____ DEL AÑO _____ NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A _____, quien se identifica con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NOTIFICADO HA RECIBIDO UNA COPIA ÍNTEGRA, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

RENUNCIA A TÉRMINOS SI _____ NO _____

EL NOTIFICADO _____

EL NOTIFICADOR _____